



JOSÉ ORTEGA  
**ABOGADO**

Plaza Mariano Benlliure 21, El Puig, 46540 Valencia  
t/fax 96147109 Movil despacho 609643313  
[ortega\\_abogados@hotmail.com](mailto:ortega_abogados@hotmail.com), [costasmaritimas03@gmail.com](mailto:costasmaritimas03@gmail.com)  
web [www.costasmaritimas.es](http://www.costasmaritimas.es)

# INFORME

RELATIVO AL FUTURO TRATADO DE PANDEMIAS DE LA OMS



30 de enero de 2024  
© José Ortega Ortega 2024

Motiva el presente informe la situación de grave preocupación que se ha instalado en la sociedad con motivo de la futura firma y entrada en vigor del llamado tratado de pandemias, que según insistentes rumores va a abrir camino a la tiranía personal de Don Tedros Adhanom Ghebreyesus sobre la totalidad de la población mundial. El tratado se debatirá y quizá quedará aprobado en la siguiente reunión de la asamblea mundial de la salud, órgano soberano de la OMS. Se teme que el nuevo tratado va a operar una cesión parcial de soberanía por parte de los Estados miembros y se dice que permitirá a Don Tedros implantar la vacunación obligatoria universal entre otras medidas compulsivas. También se ha podido leer en redes sociales que este señor podrá impartir órdenes directamente a la policía y se ha llegado a afirmar que los amedrentados ciudadanos podremos recibir en nuestros domicilios la visita de una patrulla de sanitarios y militares enviados por Don Tedros, y que éstos visitantes que nos pincharán contra nuestra voluntad un veneno.

Añado aquí, a modo de ejemplo, uno de los textos que circula por las redes:

*“Según el Director General de la OMS, Tedros Adhanom Ghebreyesus, el “Nuevo Orden Mundial” marcará el comienzo cuando los estados firmen el “Tratado sobre Pandemia” de la agencia de “salud” de las Naciones Unidas.*

*Al firmar el tratado, los países permitirán que las Naciones Unidas (ONU) y la OMS establezcan un gobierno mundial único no electo.*

*Según las condiciones del tratado, las naciones tendrán que entregar sus poderes a la ONU en aras del “Nuevo Orden”.*

Se afirma también que con el tratado en caso de declaración de pandemia o emergencia climática, la soberanía sanitaria y las medidas sociales pasan a ser automáticamente competencia de la OMS, que quedará prohibida la mal llamada “desinformación”, vacunación obligatoria vinculada a las cuentas corrientes y un único pasaporte digital con todo incluido, de forma que nadie pueda escapar al control absoluto de su dinero y movilidad.

Este letrado ha recibido recientemente varios requerimientos para la aportación de alguna iniciativa contra la nueva amenaza y llegó a redactar un escrito de alegaciones de cuya completa inutilidad nunca dudó, puesto que su destino natural era ser entregado al Ministerio de Asuntos Exteriores de un gobierno partidario del globalismo, de las vacunas y de la represión de la libertad individual. No obstante, fue redactado dando de antemano por ciertos los rumores apocalípticos, lo que no resulta ni riguroso ni profesional.

Todo lo que puede consultarse al respecto para verificar el contenido de lo que se va a firmar es el autodenominado “borrador cero”, elaborado en febrero de 2023 y al parecer

aprobado como tal borrador y como herramienta de trabajo por la asamblea mundial de la salud en su reunión de marzo de ese mismo año. Pues bien, su lectura, contrariamente a lo esperado, no confirma, sino todo lo contrario, los terribles rumores.

Para empezar, y antes de comentar el texto, es forzoso el reconocimiento del papel directivo que corresponde a la OMS desde el inicio. Su tratado constitutivo, firmado en Nueva York el 22 de julio de 1946, ya afirma en su artículo 2 que las funciones de la Organización serán: “a) *actuar como autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional*”. Por tanto, el papel rector de la OMS no es algo nuevo ni mucho menos consecuencia del tratado por firmar.

El borrador, sólo disponible en inglés, comienza enunciando ciertos principios generales y afirma entre otras cosas:

#### **Article 4. Guiding principles and rights**

*To achieve the objective of the WHO CA+ and to implement its provisions, the Parties will be guided, inter alia, by the principles and rights set out below:*

1. **Respect for human rights** – *The implementation of the WHO CA+ shall be with full respect for the dignity, human rights and fundamental freedoms of persons, and each Party shall protect and promote such freedoms.*

El respeto a los derechos humanos debe entenderse en este contexto como respeto a los recogidos en el convenio de Bioética hecho en Oviedo en 4 de abril en 1997. y en la declaración universal de Bioética y derechos humanos hecha en París en 19 de octubre de 2005. En ambos casos se afirma que nadie puede ser obligado a ningún tratamiento, incluso meramente diagnóstico, y que el interés del individuo debe prevalecer sobre el interés de la sociedad y el interés de la ciencia. Por tanto, no se trata de una previsión que pueda pensarse compatible con la vacunación obligatoria a la que tanto se teme.

**“3. Sovereignty – States have, in accordance with the Charter of the United Nations and the principles of international law, the sovereign right to determine and manage their approach to public health, notably pandemic prevention, preparedness, response and recovery of health systems, pursuant to their own policies and legislation, provided that activities within their jurisdiction or control do not cause damage to their peoples and other countries. Sovereignty also covers the rights of States over their biological resources”.**

La declaración se encuentra en las antípodas del miedo existente a la vulneración de la soberanía nacional por parte de Don Tedros y a la formación de un tiránico gobierno mundial. Se reafirma la soberanía de los Estados para determinar y tratar la salud pública, prevención de pandemias, respuesta y recuperación de los sistemas de salud, con la única limitación de que esas políticas no podrán causar daño ni a su propia población ni a la de otros países. Se añade el reconocimiento de la soberanía de los Estados sobre sus propios recursos biológicos.

**“8. Common but differentiated responsibilities and capabilities in pandemic prevention, preparedness, response and recovery of health systems – All States are responsible for the health of their people, including pandemic prevention, preparedness, response and recovery, and previous pandemics have demonstrated that no one is safe until everyone is safe. Given that the health of all peoples is dependent on**

*the fullest cooperation of individuals and States, all Parties are bound by the obligations of the WHO CA+. States that hold more resources relevant to pandemics, including pandemic-related products and manufacturing capacity, should bear, where appropriate, a commensurate degree of differentiated responsibility with regard to global pandemic prevention, preparedness, response and recovery. With the aim of supporting every Party to achieve the highest level of proven and sustained capacity, full consideration and prioritization are required of the specific needs and special circumstances of developing country Parties, especially those that (i) are particularly vulnerable to adverse effects of pandemics; (ii) do not have adequate capacities to respond to pandemics; and (iii) potentially bear a disproportionately high burden.”*

El precepto no afirma que la OMS podrá tomar decisiones directas y mandatos compulsivos sobre los ciudadanos de cada Estado, sino todo lo contrario: Que cada Estado es responsable de la salud de sus ciudadanos.

**“17. Central role of WHO – As the directing and coordinating authority on global health, and the leader of multilateral cooperation in global health governance, WHO is fundamental to strengthening pandemic prevention, preparedness, response and recovery of health systems. “**

Lo que afirma el precepto es que la OMS, en su cualidad de autoridad directora y coordinadora de la salud global, tiene un papel fundamental en el reforzamiento de los mecanismos de prevención de pandemias, su preparación, la respuesta y la recuperación de los sistemas de salud. Se trata de una declaración retórica además de superflua que no añade nada nuevo a lo que ya dice el tratado constitutivo. Por tanto, no puede concluirse de aquí que la OMS vaya a formar un gobierno mundial ni a sustituir en todo o en parte la soberanía de los Estados, sobre todo tras el solemne reconocimiento de las soberanías nacionales que hemos visto al inicio.

A continuación expongo los artículos cuyo contenido me parece más significativo en relación con las profecías apocalípticas.

### **Article 8. Regulatory strengthening**

**1. The Parties shall strengthen the capacity and performance of national regulatory authorities and increase the harmonization of regulatory requirements at the international and regional level, including, as applicable, through mutual recognition agreements.**

**2. Each Party shall build and strengthen its country regulatory capacities and performance for timely approval of pandemic-related products and, in the event of a pandemic, accelerate the process of approving and licensing pandemic-related products for emergency use in a timely manner, including the sharing of regulatory dossiers with other institutions.**

**3. The Parties shall, as appropriate, monitor and regulate against substandard and falsified pandemic-related products, through existing Member State mechanisms on substandard and falsified medical products.**

La apelación al reforzamiento de los mecanismos de regulación por parte de los Estados miembros desmiente la suposición de que la OMS pretende usurpar tales mecanismos. El segundo inciso del apartado primero nos muestra lo que a mi juicio es el propósito principal del tratado, es decir la coordinación internacional de las políticas de salud y la armonización normativa entre Estados.

El apartado segundo, al proponer el fortalecimiento de las capacidades regulatorias de los Estados en orden a la aprobación de productos de defensa contra las pandemias, tampoco implica invasión de competencias de dichos Estados por parte de la OMS, sino una vez más todo lo contrario.

El apartado tercero asigna a los Estados, no a la OMS, la responsabilidad de vigilar y establecer normativa en contra de lo que se parece aludir a falsos remedios contra las pandemias. En el caso del COVID, sabemos de la eficacia del ozono y del CDS y sabemos que mientras que éste último está prohibido expresamente, al menos en su variante de dióxido de cloro, el uso del primero ha sido repetidamente impedido por los comités de bioética de los hospitales o por los responsables de la UCI, siempre bajo pretexto de supuestamente no existir estudios científicos que respalden su uso. En todo caso, el precepto está muy lejos de imponer la prohibición o facultar a la OMS para hacerlo.

#### ***“Article 9. Increasing research and development capacities***

***5. The Parties shall establish, no later than XX, with reference to existing models, a global compensation mechanism for injuries resulting from pandemic vaccines.***

***6. Pending establishment of such global compensation mechanism, each Party shall, in contracts for the supply or purchase of pandemic-related products, endeavour to exclude buyer/recipient indemnity clauses of indefinite or excessive duration.***

***each Party shall, in contracts for the supply or purchase of pandemic-related products, endeavour to exclude buyer/recipient indemnity clauses of indefinite or excessive duration.***

La importancia de este artículo 9 es simplemente extraordinaria. Lejos de dentar las bases para que Don Tedros ordene a la guardia civil entrar en nuestros domicilios privados para vacunarnos por la fuerza, como de está diciendo, nos encontramos nada menos que con a) el reconocimiento implícito de que las vacunas producen o pueden producir daños a la salud y b) el mandato de que se regule un sistema de indemnizaciones para éstos daños. Incluso se pide a los Estados que en los contratos de suministro no permitan cláusulas de exclusión de responsabilidad que se prolonguen excesivamente en el tiempo. Literalmente: *“cada Parte, en los contratos para el suministro o la compra de productos relacionados con la pandemia, se esforzará por excluir cláusulas de indemnización comprador/destinatario de duración indefinida o excesiva”*.

#### ***“Article 14. Protection of human rights***

***1. The Parties shall, in accordance with their national laws, incorporate non-discriminatory measures to protect human rights as part of their pandemic***

**prevention, preparedness, response and recovery, with a particular emphasis on the rights of persons in vulnerable situations.**

2. Towards this end, each Party shall:

(a) **incorporate into its laws and policies human rights protections during public health emergencies, including, but not limited to, requirements that any limitations on human rights are aligned with international law, including by ensuring that: (i) any restrictions are non-discriminatory, necessary to achieve the public health goal and the least restrictive necessary to protect the health of people; (ii) all protections of rights, including but not limited to, provision of health services and social protection programmes, are non-discriminatory and take into account the needs of people at high risk and persons in vulnerable situations; and (iii) people living under any restrictions on the freedom of movement, such as quarantines and isolations, have sufficient access to medication, health services and other necessities and rights; and**

(b) **endeavour to develop an independent and inclusive advisory committee to advise the government on human rights protections during public health emergencies, including on the development and implementation of its legal and policy framework, and any other measures that may be needed to protect human rights.”**

Puede apreciarse que la referencia del artículo 14 al debido respeto a los derechos humanos en la gestión de futuras pandemias es redundante y por tanto innecesaria puesto que ese cuidado ya había sido enunciado como principio general en el artículo 4. Por tanto, no podemos sino rendirnos a la evidencia de que el futuro tratado definitivamente no es lo que se ha dicho y se sigue diciendo que es.

El único artículo de todo el texto que podría despertar suspicacia y dar pábulo a los rumores que hemos ido conociendo es el siguiente:

**“Article 15. Global coordination, collaboration and cooperation**

(...)

**(f) facilitate WHO with rapid access to outbreak areas within the Party’s jurisdiction or control, including through the deployment of rapid response and expert teams, to assess and support the response to emerging outbreaks.**

Por su interés, incluyo la traducción literal. Los Estados miembros se comprometerán a:

“Facilitar a la OMS un acceso rápido a las zonas de brotes dentro de la jurisdicción o control de la Parte, incluso mediante el despliegue de equipos de respuesta rápida y de expertos, para evaluar y apoyar la respuesta a los brotes emergentes.”

Es fácil que ese apartado fuese el que disparó las alarmas en la población, al ser interpretado en el sentido de que Don Tedros tendría mando en plaza, por así decir. Pero no es ése su sentido ni de lejos. Las facultades de la OMS no alcanzan a recibir poderes ejecutivos dentro de los Estados miembros, ni hay cesión de soberanía, ni gobierno mundial. Literalmente, lo que podrán hacer los equipos de la OMS podrán “evaluar y apoyar la respuesta”, no imponerla ni ejecutarla.

Desde luego puede hacerse un mal uso de esa facultad, pero el terror presente en la sociedad no se debe a la posible interpretación torcida o abusiva de la norma, sino a su simple tenor literal.

Finalmente:

*“2. Recognizing the central role of WHO as the directing and coordinating authority on international health work, and mindful of the need for coordination with regional organizations, entities in the United Nations system and other intergovernmental organizations, the WHO Director-General shall, in accordance with terms set out herein, declare pandemics.1 “*

Esta determinación no resulta precisamente muy democrática al poner en las manos de una sola persona la grave responsabilidad de declarar una pandemia en todo el mundo. De hecho, resulta algo inaudito y desde luego que una decisión de tanto alcance y gravedad debería adoptarse de forma colegiada y por un equipo de profesionales expertos.

No obstante, éste es el único rasgo abusivo o totalitario que percibo en el texto, y de hecho no creo que por sí tenga la capacidad de empeorar o transformar en más nociva para los ciudadanos la gestión de la OMS. Tras la experiencia del COVID todos saben ya de su arbitrariedad, de sus mentiras y de sus abusos. De hecho, no fue en abril de 2020 Don Tedros sino el asesor médico señor Ryan, quien declaró en comparecencia pública que los contagios se estaban produciendo dentro de los hogares y que era necesario sacarlos de allí para trasladarlos a lugares seguros, lo que venía a ser un aviso de la puesta en marcha de campos de concentración para personas contagiadas, iniciativa por cierto corregida y aumentada en España con el aviso en rueda de prensa y por las mismas fechas, de encierro colectivo y obligatorio de esa sorprendente categoría a la que la secretaria de Estado de Transportes, María José Serra, y el Ministro del interior, comparecientes en aquella ocasión, llamaron “positivos asintomáticos”.

Por tanto, resultando antidemocrático y abusivo que el secretario general de la organización ostente a título individual la capacidad de declarar futuras pandemias, en mi opinión ello no puede envilecer más a la OMS.

Por lo demás, opino que no hay razones para temer por la aprobación del nuevo tratado de pandemias. Cierto que habrá que esperar al texto finalmente aprobado, pero hoy por hoy, y de forma tan paradójica como inesperada, puedo aconsejar la oposición a este tratado, o mejor dicho al r cero (que es lo único que tenemos para opinar). ponerse al reconocimiento aunque sea indirecto de que las vacunas producen o pueden producir daños a la salud, a la puesta en marcha de una regulación relativa a compensaciones por esos daños, a las limitaciones temporales de la exención de responsabilidad de las farmacéuticas, a la garantía del respeto a los derechos humanos en la gestión de futuras pandemias y al reforzamiento de las facultades normativas de los Estados miembros.

El Puig, 30 de enero de 2024

*José Ortega*

*Abogado, colegiado ICAV 4941*